

TSJ de Cataluña Sala de lo Social, sec. 1ª, S 28-7-2009, nº 6033/2009, rec. 5087/2008
Pte: Ruiz Ruiz, Gregorio

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA

CATALUNYA

SALA SOCIAL

JSP

Ilmo. Sr. GREGORIO RUIZ RUIZ

ILMA. SRA. SARA MARÍA POSE VIDAL

ILMA. SRA. Mª DEL PILAR RIVAS VALLEJO

En Barcelona a 28 de julio de 2009

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los Ilmos. Sres. citados al margen,

EN NOMBRE DEL REY

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A núm. 6033/2009

En el recurso de suplicación interpuesto por ... frente a la Sentencia del Juzgado Social 13 Barcelona de fecha 25 de marzo de 2008 dictada en el procedimiento Demandas núm. 553/2007 y siendo recurrido -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social). Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. GREGORIO RUIZ RUIZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 25 de julio de 2007 tuvo entrada en el citado Juzgado de lo Social demanda sobre Invalidez grado, en la que el actor alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminaba suplicando se dictara sentencia en los términos de la misma. Admitida la demanda a trámite y celebrado el juicio se dictó sentencia con fecha 25 de marzo de 2008 que contenía el siguiente Fallo: "Que desestimando la demanda formulada por Dª ... frente a INSTITUTO NACIONAL SEGURIDAD SOCIAL, en reclamación de declaración de GRAN INVALIDEZ, debo absolver a la Entidad demandada de las pretensiones deducidas en su contra"

SEGUNDO.- En dicha sentencia, como hechos probados, se declaran los siguientes:

PRIMERO.- Que Dª ..., con DNI núm. NUM000, nacida el 14-09-74 (33 AÑOS), esta afiliada y en Alta en el Régimen General con el núm. de la S.S. NUM001, siendo su profesión habitual de ENVASADORA.

SEGUNDO.- Que la actora inició proceso de IT el 12-12-2006 hasta el 23-03-2007 y el 24-03-2007 se reincorporo a la empresa para su trabajo de Envasadora, acudiendo a su trabajo según la testifical practicada sin acompañante.

TERCERO.- Se inició por el INSS expediente sobre Pensión de Incapacidad Permanente, siendo emitido informe medico por el CRAM en fecha 19-02-2007, con el diagnostico de: "MIOPIA MAGNA AV. CC. OJO DERECHO: CUENTA DEDOS A 50 CMS. OI: VISIÓN NULA. EXTENSA CORIORRETINOSIS MIÓPICA CON ESTAFILOMA POSTERIOR AO. ATROFIA ZONA MACULAR."

CUARTO.- Que por Resolución de fecha 09-05-2007 el Instituto Nacional de la Seguridad Social declaró a la actora en situación de Incapacidad Permanente ABSOLUTA con derecho a percibir pensión mensual equivalente a el 100% de su Base Reguladora de 893,42 Euros mensuales, mas las revalorizaciones y mejoras que procedan, con efectos de 19-02-2007.

Que por la actora fue interpuesta la oportuna RECLAMACIÓN PREVIA el 24-05-07, siendo contestada expresamente mediante Resolución DESESTIMATORIA de fecha 14-06-2007.

QUINTO.- Que la actora solicita se le declare afecta a GRAN INVALIDEZ, el 150% de su Base Reguladora para ayuda de tercera persona, por necesitarlo para actos esenciales de la vida.

SEXTO.- Que la base reguladora de la prestación solicitada es la de 893,42 Euros/mes, más las revalorizaciones y mejoras a que tiene derecho, y la fecha de efectos de 10-05-07, hecho de conformidad por las partes.

SÉPTIMO.- Que la demandante presenta el siguiente cuadro clínico residual: MIOPIA MAGNA AV. CC. OJO DERECHO: CUENTA DEDOS A 50 CMS. OI: VISIÓN NULA. EXTENSA CORIORRETINOSIS MIÓPICA CON ESTAFILOMA POSTERIOR AO. ATROFIA ZONA MACULAR., hecho de conformidad por las partes.

TERCERO.- Contra dicha sentencia anunció recurso de suplicación la parte actora, que formalizó dentro de plazo, y que la parte contraria, a la que se dio traslado no impugnó, elevando los autos a este Tribunal dando lugar al presente rollo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha formalizado por D^a ... recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 13 de los de Barcelona en fecha 25/3/08 y en la que, desestimándose la demanda presentada por la S^a. ..., se denegó la pretensión formulada por la misma para ser declarada en situación de invalidez permanente en grado gran invalidez. La S^a. ... fue declarada en situación de invalidez permanente en grado de absoluta para toda profesión derivada de enfermedad común por resolución del I.N. S.S. de fecha 9/5/07 en base a padecer "miopía magna AV. CC. Ojo derecho: cuenta dedos a 50 cms. OI: visión nula, extensa coriorretinitis miópica con estafiloma posterior AO. Atrofia zona macular". Interpuesta reclamación previa por la ahora recurrente fue desestimada por nueva resolución de 14/6/07.

SEGUNDO.- Denuncia el recurrente, por la vía del art. 191.c. de la Ley de Procedimiento Laboral, la infracción del art. 137.6 de la Ley General de la Seguridad Social. Considera a tal efecto que las lesiones que padece le inhabilitan para realizar los "actos esenciales de la vida". Debe recordarse a estos efectos que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo tiene declarado como acto esencial de la vida a todo aquel que se encamina a la satisfacción de una necesidad permanente e ineludible para poder subsistir fisiológicamente; esto es, a todo acto indispensable en la guarda de la dignidad, higiene y decoro que corresponde al ser humano (STS de 12 y 14 de julio de 1989); sin que deba exigirse para ello que la ayuda se requiera de manera permanente a lo largo de todo el día (sentencias de 1 de octubre de 1987, 18 de marzo de 1988 y 23 de marzo de 1988); precisando, sin embargo, que concurra la imposibilidad de realizar algunos de esos actos por sí solo, sin que pueda bastar la mera dificultad (sentencia de 19 de febrero de 1990). **En el presente caso la lesión principal a la que se conecta el reconocimiento de la situación de invalidez discutida es una lesión visual que se concreta en una limitación de la visión en ambos ojos determinando una visión que no alcanza, hemos de entender, una agudeza de 0,1 en cada ojo y que la propia sentencia califica de "ceguera prácticamente total".** Esta Sala ha podido determinar, y no podemos sino mantenernos en tal criterio, que una visión como la citada, supone efectivamente una dificultad indudable para realizar algunas actividades propias y naturales en la vida cotidiana, ha de determinar la necesidad de la ayuda permanente de una tercera persona y en los términos a que se refiere para definir dicha situación de invalidez el precepto legal mencionado y cuya infracción se discute (v., entre otras, sentencias de esta Sala de 26/9/00 y 17/7/01). Concurrante la contingencia a que se refiere el precepto legal citado la sentencia debió declarar a la trabajadora en la situación de referencia y no haciéndolo así incurrió en la infracción legal denunciada por lo que procederá su revocación para declarar al trabajador demandante en situación de invalidez permanente en grado de gran invalidez así como su derecho a percibir la prestación correspondiente en cantidad resultante de aplicar un porcentaje del 150% a una base reguladora mensual de 893,42 €y con efectos desde el 10/5/07 y condenar al I.N.S.S. a su reconocimiento y abono.

Vistos los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que ESTIMANDO como estimamos el recurso de suplicación formulado por D^a ... contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social núm. 13 de los de Barcelona en fecha 25 de marzo de 2008 en los autos seguidos en dicho Juzgado con el núm. 553/07,

debemos revocar y revocamos la misma para, y con estimación de la demanda presentada por la^a. ..., declarar a la misma en situación de invalidez permanente en grado de gran invalidez así como su derecho a percibir la prestación correspondiente en cantidad resultante de aplicar un porcentaje del 150% a una base reguladora mensual de 893,42 €y con efectos desde el 10/5/07 y condenar al I.N.S.S. a su reconocimiento y abono.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del Artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral .

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.